

DOCUMENTACION

LEGISLATIVA

Pasa a depender del Consejo de Investigaciones Científicas, el Instituto «Ramiro de Maeztu»

LA creación del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para normalizar y desarrollar en España la investigación pedagógica, exige la incorporación al mismo de un conjunto de instituciones docentes que vengan a ser como su gran laboratorio práctico de experimentación. Ello reporta, no sólo un beneficio a la ciencia pedagógica misma, que sin tal recurso se ve reclusa a la esfera pura de lo teórico, sino, en general, a la política escolar del Estado, periódicamente obligada a adaptarse a los nuevos métodos y sistemas que la experiencia científica aconseja como más aptos a las necesidades de los tiempos. Se requiere, por lo tanto, un órgano de experiencias que, aportando el fruto de sus ensayos y realizaciones, oriente la labor reformadora del Ministerio con plenitud de eficacia; un Centro modelo, dotado y equipado de cuanto la moderna técnica reclama para la más rigurosa educación, que suscite la noble emulación de los demás Centros oficiales; un semillero de vocaciones pedagógicas, donde se forme, en el áspero ejercicio de la docencia, el Profesorado más apto; una institución, en fin, que encarne por el momento, el tipo de las aspiraciones del nuevo Estado en materia de enseñanza y valore nuestro prestigio espiritual en el exterior.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto, pasa a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en relación con el Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», integrado por las siguientes instituciones:

- a) El Instituto de tal nombre, como Centro de Enseñanza Media.
- b) La Escuela Preparatoria de Primera Enseñanza.
- c) La Residencia «Generalísimo Franco».
- d) El Internado Hispano-Marroquí.
- e) La Escuela Normal del Magisterio, que se crea por el presente Decreto.

f) Los talleres profesionales y campo de experimentación agrícola.

Asimismo quedan incorporados a dicho Consejo los campos de recreo y deportes, y los jardines y paseos que circundan las mencionadas instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos estos establecimientos tendrán dirección única, que corresponderá al Director del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu». Este será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas entre los Catedráticos numerarios del citado Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Para la plena coordinación de los distintos organismos en sus trabajos y ensayos, el Director del Instituto «Ramiro de Maeztu» desempeñará el cargo de Vicedirector del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, siendo el enlace entre este Instituto como órgano investigador y el Centro docente de los distintos grados de enseñanza que dirige, en los que la investigación podrá buscar el material pedagógico necesario para ensayos y experimentaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Los distintos organismos que con arreglo al artículo primero de este Decreto, integran el «Instituto Ramiro de Maeztu», serán regidos inmediatamente por Jefes Delegados, que serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previa

propuesta del Director del Instituto «Ramiro de Maeztu», aprobada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO QUINTO. El Director espiritual y los Profesores de Educación Religiosa de estos organismos, serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previa aprobación por el Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá de la propuesta que hiciere al mismo la Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO SEXTO. En lo sucesivo, los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media del Instituto «Ramiro de Maeztu», que habrán de pertenecer al Escalafón de su clase, serán nombrados por Concurso, en el que se estimará mérito preferente el informe, hecho en cada caso, sobre sus cualidades docentes y pedagógicas, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dado el carácter de experimentación e investigación pedagógica que ha de tener el Instituto «Ramiro de Maeztu», se le confiere la facultad de proponer al Ministerio de Educación Nacional el Profesorado que haya de desempeñar las funciones de Encargado de Curso, Auxiliar o Ayudante de las disciplinas de Enseñanza Media en calidad de adscrito temporalmente para su formación pedagógica.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Profesores numerarios de la Escuela Normal del Magisterio que se crea por este Decreto, serán nombrados mediante Concurso, que se anunciará en cada caso, entre los que tienen reconocido este derecho por las disposiciones orgánicas de tales Centros, y previo el informe, sobre sus cualidades docentes y pedagógicas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO NOVENO. Los Maestros de la Escuela Preparatoria serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Instituto «Ramiro de Maeztu», y estos nombramientos no serán definitivos hasta después de que los interesados hayan prestado dos años de servicio en dicha Escuela Preparatoria y con informe favorable de aptitud del referido Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO. En los ensayos que puedan verificarse en materia de enseñanza profesional, industrial y agrícola, el Consejo Su-

perior de Investigaciones Científicas podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional la creación y dotación de las plazas que juzgue oportunas, así como el nombramiento temporal del personal técnico que considerase más capacitado para ello, con las garantías debidas, elevándose dicho nombramiento al definitivo en los casos en que lo requieran las necesidades de la enseñanza, previos siempre propuesta e informe favorable del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO ONCE. Las plantillas del Profesorado de todos los grados de Enseñanza del Instituto «Ramiro de Maeztu» serán establecidas por el Ministerio, según la propuesta razonada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO DOCE. Aparte de las consignaciones ordinarias que correspondan a los distintos organismos del Instituto «Ramiro de Maeztu» en concepto de personal docente, administrativo y subalterno, así como para material científico y pedagógico y otras atenciones, y además de las cuotas que puedan satisfacer los alumnos por los diversos servicios docentes y complementarios con que se les asista, el Ministerio consignará en presupuesto las cantidades suficientes para todos los gastos de personal, material de instalación y de sostenimiento de los ensayos, estudios e investigaciones de carácter pedagógico que se realizaren en las distintas dependencias del Instituto «Ramiro de Maeztu».

ARTÍCULO TRECE. Dada la naturaleza de las enseñanzas que habrán de llevarse a cabo por los distintos organismos del Instituto «Ramiro de Maeztu», el Ministerio podrá, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, determinar un régimen especial académico y de disciplina para los alumnos de los mismos.

ARTÍCULO CATORCE. Para establecer el debido enlace entre las investigaciones y ensayos practicados en los distintos Centros que integran el Instituto «Ramiro de Maeztu» y el Consejo Nacional de Educación, ofreciendo a éste en cada momento los resultados y pruebas de los trabajos realizados por aquéllos, el Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz» será Vocal del Consejo Nacional de Educación.

ARTÍCULO QUINCE. El Ministerio de Educación Nacional dictará, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los distintos Reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto «Ramiro de Maeztu».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Un monumento en Madrid a don Andrés Manjón

Ilmo. Sr.: Las diversas iniciativas hechas públicas en España sobre la erección de un monumento en Madrid al eximio pedagogo fundador de las Escuelas del Ave María, don Andrés Manjón, con motivo del cincuentenario de la fundación de sus Escuelas, impulsa a este Ministerio a hacer acto de presencia en tan oportuno homenaje a la excelsa figura nacional del venerable patriarca avemariano, con el fin de coordinar todas las actividades públicas y privadas para el mejor éxito del nobilísimo propósito.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1° Se constituye una Junta Nacional para la creación de un monumento al fundador de las Escuelas del Ave María, don Andrés Manjón.

2° Esta Junta tendrá por misión coordinar todas las iniciativas públicas y privadas para la creación de dicho monumento, y recaudar y administrar los fondos, y convocar, previa aprobación del Ministerio, el correspondiente Concurso entre artistas españoles para la elaboración y realización del proyecto.